de la Reina (Toledo), y con domicilio familiar en la misma localidad, avenida del General Yagüe, número 11;

Resultando que, don Fernando Pineda Flores, solicitó ayuda al estudio para cusar 1.° de BUP durante el año académico 1983-84, ayuda que le fue concedida y posteriormente retenida por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Toledo al detectar una posible ocultación de ingresos en los datos de carácter económico consignados en la solicitud;

Resultando que, una vez recibido el expediente en este Instítulo, se procedió a solicitar informes reservados de comprobación de bienes e ingresos, de cuya información se dedujo que la unidad familiar a la que pertenece el alumno es propietaria de los siguientes bienes y fuentes de ingresos:

A nombre de doña Carolina Flores Romeu (madre del alumno): Piso bajo izquierda, de 281 metros cuadrados, en la calle General Yagüe, 11, piso 1.° derecha, piso 2.° derecha, piso ático izquierda, estos últimos en parte trasera del mismo edificio que da a la calle Juan Ruiz de Luna, en donde tiene un solar dedicado a jardín de 240 metros cuadrados. Dos plantas comerciales de 92 y 75 metros cuadrados, en la calle Juan Ruiz de Luna, esquina a la calle Joaquina Santander, donde tiene una sucursal el Banco Español de Crédito. Un local en la calle Puertas Falsas de 161 metros cuadrados. Dos terrenos en la calle Puertas Falsas de 37,57 y 150 metros cuadrados. Un edificio en la calle Puertas Falsas, 9, de 515 metros cuadrados. Un local de 142 metros cuadrados en la calle Prado, 2, dedicado a industrias «Nuevas Galerías».

A nombre de don Angel Pineda Muñoz de la Torre (padre del alumno): Piso sito en calle Gaspar Duque, 1, 2.°, de 150 metros cuadrados. Una finca denominada «Santa Paula», de 131 hectáreas 85 áreas y 47 centiáreas, con un edificio de 1.453 metros cuadrados dedicado a secadero y otros menesteres.

A nomre del matrimonio: Una nave destinada a industria de 390 metros cuadrados, en la calle Puertas Falsas, 33. Un local comercial en la calle Puertas Falsas, 33, de 272 metros cuadrados. Una parcela (la número 85, del parque Residencial «Montecarlo» de 600 metros cuadrados). Un solar de 1.784 metros cuadrados, en la calle Alfares, 8, en construcción en la actualidad.

La madre del alumno doña Carolina Flores Romeu figura como socio en las industrias de su progenitor don Nicanor Flores denominadas: «Nicanor Flores, S. A.», «Nuevas Galerías, Sociedad Anónima», «S. A. de Confecciones N. F.», «Confecciones Kary»;

Resultando que en el impreso de solicitud de ayuda al estudio para el curso académico 1983-84 se consignaba como profesión del cabeza de familia la de Empleado de Comercio (Dependiente), en «Nuevas Galerías, S. A.», con unos ingresos netos de 630.473 pesetas;

Resultando que los ingresos netos declarados no parecían responder al rendimiento medio estimado como normal para los bienes y fuentes de ingresos de los que es propietaria la unidad familiar en la que está integrado el alumno que nos ocupa;

Resultando que, con fecha de 23 de mayo de 1984, se procedió a la apertura de expediente de revocación de ayuda al estudio por ocultación de ingresos en los datos de carácter económico consignados en la solicitud de Ayuda al Estudio;

Resultando que, con fecha de 8 de junio de 1984 se envió escrito de Vista y Audiencia, en el que se imputaba la citada ocultación de ingresos, dándole un plazo de quince días para descargarse en su defensa;

Resultando que, con fecha de 23 de junio de 1984 se recibió en este Instituto escrito del padre del alumno por el que renunciaba a la ayuda solicitada para el curso académico 1983/1984.

Vistos, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos de orden económico a cumplir para la obtención de ayudas al estudio, así como los medios y causas para su revocación; y las Ordenes ministeriales por las que se hacen públicos los Regímenes Generales de Ayudas al Estudio en el nivel no universitario que le son de aplicación;

Considerando que, la solicitud de ayuda al estudio presentada por don Fernando Pineda Flores, vulnera lo dispuesto en las convocatorias de Ayudas al Estudio, las cuales disponen que los alumnos beneficiarios de becas perderán en cualquier momento los beneficios concedidos, previa la apertura del oportuno expediente, por falsear las declaraciones formuladas en la solicitud de Ayuda al Estudio o consignar datos que induzcan a error a los Jurados de Selección, considerando falsedad la falta de concordancia de los ingresos declarados en la solicitud, con la tenencia, uso o disfrute de bienes o servicios;

Considerando que, el expediente incoado a don Fernando Pineda Flores, reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 10.1 de la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983, el cual dispone: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos o que existe incompatibilidad con otros beneficios de esta clase procedentes de otras personas físicas o jurídicas».

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar a don Fernando Pineda Flores, la ayuda concedida para sus estudios de 1.° de BUP, en el curso 1983/1984, ratificando las actuaciones practicadas en este caso por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Toledo.

Segundo.—La publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia», de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo 3.° de la Orden ministerial de 16 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Tercero.—Poner la presente resolución en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el correspondiente recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al del recibo de la comunicación de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslados oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 13 de julio de 1984.—El Presidente, José María Bas Adán.

Sr. Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

21885 *ORDEN de 29 de junio de 1984 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.435 interpuesto por don Manuel Brey Villaverde.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 14 de octubre de 1983 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 42.435 interpuesto por don Manuel Brey Villaverde, sobre concentración parcelaria en la zona de Agar-La Estrada (Pontevedra), sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Brey Villaverde, actuando por sí y por la comunidad hereditaria causada por don Severino Brey Rodríguez, contra la resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de fecha 31 de diciembre de 1979, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura, de 13 de abril de 1981, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales resoluciones por ser ajustadas a derecho en cuanto a los motivos de impugnación invocados.

Sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

21886 *ORDEN de 27 de julio de 1984 sobre modificación de la de 3 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 302), por la que se otorgó la adjudicación del pesquero de almadraba «Aguas de Ceuta».*

Ilmos. Sres.: Por haber cambiado las condiciones que inciden en la comercialización de capturas de la almadraba «Aguas de Ceuta», explotada por la Cooperativa del Mar de Ceuta, y a propuesta de la Secretaría General de Pesca Marítima,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se suprime la condición 6.ª de la Orden ministerial de 3 de diciembre, sobre adjudicación de la almadraba «Aguas de Ceuta».

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente del de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de julio de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima y Director general de Ordenación Pesquera.

21887 *ORDEN de 5 de septiembre de 1984 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una fábrica de conservas vegetales de don Bienvenido Moya Moreno, en Calasparra (Murcia), y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por don Bienvenido Moya Moreno para ampliar su fábrica de conservas vegetales en Calasparra (Murcia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una fábrica de conservas vegetales en Calasparra (Murcia), de la que es titular don Bienvenido Moya Moreno.
2. Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.° y en el apartado 1 del artículo 8.° del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.
3. Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación de referencia, con un presupuesto de treinta y cuatro millones doscientas noventa y ocho mil ciento sesenta y siete (34.298.167) pesetas a efectos de subvención y preferencia en la obtención de crédito oficial.
4. Asignar a dicha ampliación una subvención equivalente al 16 por 100 del presupuesto que se aprueba. Dicha subvención ascenderá a cinco millones cuatrocientas ochenta y siete mil setecientas (5.487.700) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 (programa 223) del ejercicio económico del año 1984.
5. Conceder un plazo hasta el día 2 de noviembre del año en curso para que el beneficiario justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.
6. Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 5 de septiembre de 1984.—P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

21888 *ORDEN de 10 de septiembre de 1984 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la fábrica de conservas vegetales de «Frioalimentos D'Aragó, Sociedad Anónima», en Utebo (Zaragoza), y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por «Frioalimentos D'Aragó, S. A.», para ampliar su fábrica de conservas vegetales en Utebo (Zaragoza), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 634/1978, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una fábrica de conservas vegetales de «Frioalimentos D'Aragó, S. A.», en Utebo (Zaragoza), al amparo de lo dispuesto en el Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Conceder los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.° y en el apartado uno del artículo 8.° del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el relativo a expropiaciones forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación industrial de referencia, con un presupuesto de ciento setenta y seis millones cuatrocientas treinta y tres mil setecientas noventa y nueve (176.433.799) pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, una subvención de treinta y cinco millones doscientas ochenta y seis mil setecientas cincuenta y nueve (35.286.759) pesetas, 20 por 100 del presupuesto aprobado. Dicha subvención se otorgará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771, correspondiente al presupuesto de 1984, programa 223 (Industrialización y Ordenación Agroalimentarias).

Cinco.—Conceder un plazo hasta el 1 de diciembre de 1984, para que los interesados presenten los justificantes de la inversión efectuada.

Seis.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 10 de septiembre de 1984.—P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

21889 *ORDEN de 11 de septiembre de 1984 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la fábrica de congelados de verduras de «Frioalimentos D'Aragó, S. A.», en Utebo (Zaragoza), y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por «Frioalimentos D'Aragó, S. A.», para ampliar su fábrica de congelados de verduras de Utebo (Zaragoza), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una fábrica de congelados de verduras de «Frioalimentos D'Aragó, S. A.», en Utebo (Zaragoza), al amparo de lo dispuesto en el Decreto 634/1978, de 13 de enero.
2. Conceder los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.° y en el apartado 1 del artículo 8.° del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.
3. Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial asciende a ochenta y tres millones doscientas treinta y tres mil doscientas cuarenta y tres (83.233.243) pesetas.
4. Conceder a la citada Empresa para tal fin una subvención del 20 por 100 del presupuesto aprobado. Dicha subvención ascenderá a dieciséis millones seiscientaes cuarenta y seis mil seiscientas cuarenta y nueve (16.646.649) pesetas y se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 (clave 223: Industrialización y ordenación agroalimentarias), correspondiente al presupuesto del año 1984.
5. Conceder un plazo hasta el día 1 de noviembre del año en curso para que la Empresa presente los justificantes de la inversión efectuada.
6. Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 11 de septiembre de 1984.—P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

21890 *ORDEN de 13 de septiembre de 1984 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, valor de la producción y fecha de suscripción en el Seguro de Helada y Viento en Cultivos Protegidos (Experimental) incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados 1984.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1984, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 7 de septiembre de 1983, en lo que se refiere al Seguro de Helada y Viento en Cultivos Protegidos (Experimental), y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios,